

## NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN

Nueva York, 4 de noviembre de 2024

Señor/a Presidente/a, colegas:

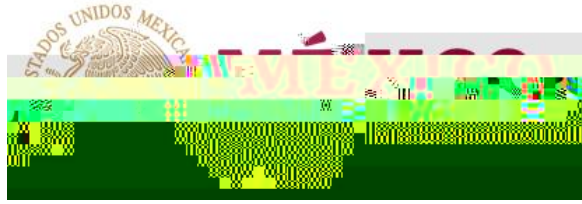
El Comité Especial de la Corte General de Justicia Internacional, el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Organización de los Estados Americanos y el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Unión Africana, en el marco de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel sobre el Fortalecimiento del Papel de la Organización de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización de los Estados Americanos y del Fortalecimiento del Papel de la Unión Africana, celebrada en México el 27 de octubre de 2024, tiene el honor de dirigirse a usted.

El Comité Especial de la Corte General de Justicia Internacional, el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Organización de los Estados Americanos y el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Unión Africana, en el marco de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel sobre el Fortalecimiento del Papel de la Organización de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización de los Estados Americanos y del Fortalecimiento del Papel de la Unión Africana, celebrada en México el 27 de octubre de 2024, tiene el honor de dirigirse a usted. El objetivo principal de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel fue discutir las medidas necesarias para fortalecer el papel de la Organización de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Regionales de Integración, en particular, el Comité Especial de la Corte General de Justicia Internacional, el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Organización de los Estados Americanos y el Comité Especial de la Corte de Justicia de la Unión Africana. El objetivo principal de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel ha sido, y sigue siendo, abrir un espacio técnico-jurídico y transparente, en el que puedan participar en igualdad de condiciones todos los interesados, sin exclusiones, en el marco de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel.

Una discusión sobre la interpretación del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el artículo 18 de la Carta de la Unión Africana, en el marco de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel, es un tema de gran importancia. En las últimas cuatro décadas, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas ha sido objeto de un intenso debate y discusión, en particular, en el contexto de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel.

El margen de discusión sobre el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el artículo 18 de la Carta de la Unión Africana, en el marco de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel, es un tema de gran importancia. En las últimas cuatro décadas, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas ha sido objeto de un intenso debate y discusión, en particular, en el contexto de la Sesión de Trabajo de Alto Nivel.

Organización





Además, la legítima defensa anticipada es claramente ilegal bajo el ius ad bellum y la Carta de las Naciones Unidas. Particularmente, el Artículo 51, contra “ataques armados”. Lo por autorización del Consejo de Seguridad y no de otra manera, o si está en el territorio de un Estado no es, como mínimo, de destino contrario de los artículos que prohíben la integridad territorial y abre la puerta a muchos e interpretaciones expansivas del derecho de la legítima defensa.

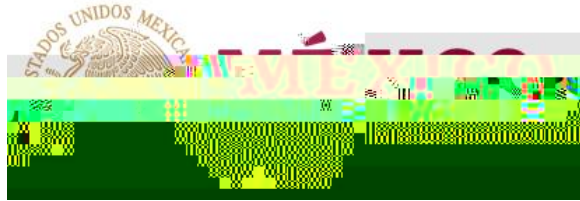
La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia refuerza esta postura. En el famoso caso *Nicaragua vs. Estados Unidos* la Corte determinó que la legítima defensa sólo aplica ante un “ataque armado” entre Estados (Párr. 99): “... fue ómnimodo en la medida que”

*Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado*. Más aún, en el caso *El Muro*, la Corte reiteró que el derecho internacional prohíbe el uso de la fuerza contra

según la práctica de los últimos 10 años, señala (y cito en inglés): “... the unclear position of the Security Council and the limited extent of State practice does not allow us to infer that the use of force is a standard practice of States” (fin de la cita.)

**Señor Presidente:**

Al contrario de lo que se alega, el derecho internacional no prohíbe la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.



varias delegaciones han politizado su adhesión, la cual no sólo va op

A la luz de estas circunstancias, y tras haberse reunido la asociación de comite

adoptar el informe anual del Comité.

Medios de comunicación